



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.674.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 253.230/7 - Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07361-1; y

CONSIDERANDO:

Que es de práctica habitual que la Municipalidad de Rafaela efectúe el procedimiento de subasta pública para disponer de los vehículos retenidos en la vía pública que han estado por un tiempo depositados en dependencias municipales.

Que el procedimiento para disponer de vehículos y/u otros bienes inanimados que son retenidos en la vía pública y/o pertenecen en estado de abandono, se realiza respetando los procedimientos y condiciones normadas en el Capítulo I, Sección 11 "Inscripción Inicial" de la Ley N° 22.130 modificatoria del Decreto Ley 6582/58; en la Ley Provincial N° 11.856 reglamentada por los decretos N° 3.786 y N° 1.426 y en la Ordenanza Municipal N° 2.109.

Que dicho procedimiento se efectúa en el marco del artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dichos bienes no pueden enajenarse directamente.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo de imputación de lo producido en las subastas de vehículos secuestrados por el municipio dando un orden de prelación a la misma imputación, de manera que con dicho ingreso se salden total o parcialmente en primer término las deudas generadas en concepto de canon por el traslado de los vehículos retenidos y el canon por estadía de los mismos en dependencias municipales, en ese orden y finalmente, en caso de que exista remanente, para las multas provenientes de las faltas que motivaron la retención del vehículo.

Que los tributos mencionados en primer término se encuentran dispuestos en el artículo 128 inc j) y k) de la Ordenanza Tributaria N° 4.569.

Que por otra parte y conforme a los informes de la Secretaría de Gobierno y Ciudadanía y de la Coordinación General de Protección Vial se ha manifestado la existencia de una gran cantidad de infracciones constatadas y retención de vehículos relacionadas a las malas condiciones estructurales de los vehículos, los que subastados continúan en las mismas condiciones o empeoran.

Que asimismo otros vehículos son dispuestos mediante subastas para desguace pero sus compradores los terminan utilizando para la circulación, contraviniendo la seguridad en el tránsito y magnificando los daños en las personas y bienes en caso de accidentes.

Que con el objetivo de preservar la seguridad en el tránsito, las personas y los bienes particulares resulta necesario compactar los vehículos que no reúnen las condiciones estructurales indispensables para circular y los que son destinados a desguace.

Que dicho proceso podrá ser dispuesto mediante la contratación directa siempre y cuando ello no implique costo alguno para el Municipio, y/o cuando genere utilidades compartidas.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que dicha acción se encuentra autorizada por lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2.756 cuando refiere: "...Cuando se trate de obras municipales o de servicios públicos, a realizarse por particulares, sin cargo alguno para la Municipalidad o con participación en las utilidades para ésta, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación o permiso o concesión que se otorgue, lo sea por ordenanza especial sancionada por mayoría absoluta de votos del total de concejales en ejercicio..."

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese que el producido de las subastas de vehículos secuestrados por el municipio se impute a la cancelación total o parcial del canon por traslado de vehículos retenidos y del canon por estadía de vehículos retenidos en dependencias municipales, en ese orden, y en caso de quedar remanente, se impute a cancelar las multas provenientes de la falta que motivó la retención del vehículo.-

Art. 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a conceder la compactación de los vehículos secuestrados en la vía pública que no reúnan las condiciones estructurales para la circulación y deban ser destinados a desguace, mediante procedimientos y condiciones normadas por la ordenanza municipal N° 2109 y/o reglamentaciones provinciales y nacionales en vigencia, siempre que dicha contratación no genere cargo alguno para Municipalidad y/o cuando la misma participe en las utilidades de esta, conforme a los términos del Art. 10° de la Ley N° 9.286.-

Art. 3°) Delégase en forma expresa al Departamento Ejecutivo Municipal la potestad de efectuar tal concesión, previa compulsas de las distintas ofertas de los interesados, mediante el dictado del pertinente decreto y la suscripción de la documentación necesaria entre las partes.

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
**CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA**, a los cinco días del
mes de junio de dos mil catorce.--

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Ing. DANIELE RICOTTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela